

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00217 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nuri Cristina Urrutia Ocampo y otros
Accionado	Hospital de Suba II Nivel E.S.E.

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 6 de mayo de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 30 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte resolutive.

SEGUNDO: DECLARAR la responsabilidad administrativa y patrimonial del Hospital de Suba II Nivel Empresa Social del Estado por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión al procedimiento de histerectomía que le practicó a la señora Nuri Cristina Urrutia Ocampo, de acuerdo a lo expuesto en la parte resolutive.

TERCERO: CONDENAR al Hospital de Suba II Nivel Empresa Social del Estado, a indemnizar por concepto de daño moral, las siguientes sumas:

(...)

CUARTO: CONDENAR al Hospital de Suba II Nivel Empresa Social del Estado a reconocer por concepto de daño a la salud la suma de 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en favor de la señora Nuri Cristina Urrutia Ocampo, sumas que serán actualizada a la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada por tal motivo, se fija como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente sentencia a favor de los demandantes.

SEXTO: DECLARAR la configuración del siniestro e (sic) responsabilidad civil amparado en la póliza No. 1005499, expedidas el 18 de agosto de 2011 con vigencia del 23 de agosto de 2011 hasta el 23 de agosto de 2012, por los perjuicios ocasionados por los daños causados a Nuri Cristina Urrutia Ocampo, por los hechos ocurridos a mediados del año 2011. En consecuencia la Compañía de Seguros La Previsora S.A deberá pagar al Hospital de Sube II Nivel Empresa Social del Estado, dentro de los límites del valor asegurado con el descuento del deducible del 10% previsto en dicha póliza....."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas (Docs. Nos. 26-27, expediente digital), practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **23 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ef324191590d831081cf901a6e40b58f97e137f0bf7388fe8fa147ad689383**

Documento generado en 22/06/2022 07:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>